



DECRETO ALCALDICIO N° 2864

MAT: FIJA ORDENANZA DE TENDIDO ELÉCTRICO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA.-

REQUÍNOA, 04 NOV 2025

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS:

- Las facultades que me confiere el D.F.L 1/19704 de 2002 que fija el Texto Refundido, sistematizado, coordinado y actualizado de la Ley ° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.
- Lo dispuesto por el Art.65, letra j) del D.F.L N°1-19.704, texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Lo dispuesto en el Art. n° 8 de la Constitución Política de la Republica.
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO:

El certificado N° 181 de la Secretaria Municipal, que certifica en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 04, de fecha 29.10.2025, se aprueba por unanimidad nueva "Ordenanza de Tendido Eléctrico de la Ilustre Municipalidad de Requínoa" vigente desde la tramitación completa del acto administrativo que la decreta.-

DECRETO:

FÍJESE el siguiente texto de la Ordenanza Local que reglamenta el tendido eléctrico de la comuna de Requínoa.

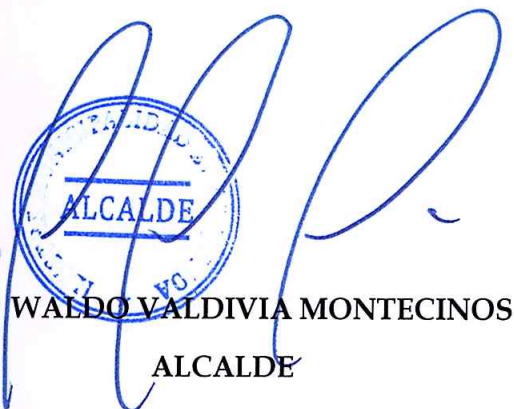
PUBLÍQUESE y **DIFÚNDASE** en un medio que asegure el conocimiento de toda la comunidad.-

RIGE DESDE, el día 02 de enero de 2026.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-


LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL

WVM/LGE/fmv


WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

DISTRIBUCION: Alcaldía - Secretaría Municipal - Informática - Transparencia.-

ORDENANZA TENDIDO ELÉCTRICO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA.-

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL y OBJETO: Esta ordenanza regirá en todo el territorio administrado por la Ilustre Municipalidad de Requínoa, y a ella quedará sujeto la regulación, instalación, canalización, tendido, identificación, modificación, mantenimiento, ordenación traslado y retiro del tendido de líneas, sean éstas aéreas o subterráneas, sus accesorios, respectivos soportes así como todo elemento perteneciente a la red para la provisión de servicios de distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones sobre los bienes nacionales de uso público de la comuna de Requínoa, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y cualquier otro organismo sectorial en la materia. Se extenderá el alcance de esta ordenanza a los postes y las instalaciones adosadas exteriormente a los edificios en condominios de viviendas sociales.

ARTÍCULO 2.- NORMATIVA APLICABLE: La instalación y tendido de líneas de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales o datos, su mantención y reparación, deberá cumplir con las exigencias establecidas en el DFL N° 1 de 1982 del Ministerio de Minería; la Ley General de Servicios Eléctricos, el DFL N° 4/20.018 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial el 05 de febrero de 2007; la Ley N° 18.168 general de Telecomunicaciones, modificada por la Ley N° 21.172 que regula el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas, la Ley N° 21.678 que establece el acceso a internet como servicio público de telecomunicaciones; el Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones N°176 de fecha 06 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES: Para efectos de la presente Ordenanza, se tendrán como definiciones las establecidas en el artículo segundo del Decreto 176 de fecha 21 de marzo de 2025 que aprueba plan de gestión y mantención de líneas aéreas y subterráneas de telecomunicaciones, que a continuación se detallan:

- a) Acometida: parte de la red de telecomunicaciones correspondiente a los cables con los cuales los operadores acceden al inmueble donde se prestará el servicio al usuario final.
- b) Cableado: subconjunto de red de telecomunicaciones constituido por cables de distinto tipo y diámetro, tales como pares de cobre, cable coaxial, fibra óptica u otros, con los cuales los operadores suministran sus servicios.
- c) Elemento en desuso: aquellos definidos en los numerales 1, 3, 5, 6 y 7 del presente artículo que hayan dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20°, 21° y 22° del presente Plan, y en cuya virtud adquieren la calificación de desechos.
- d) Elementos accesorios: subconjunto de la red de telecomunicaciones, constituido por cualquier elemento que ayude en la sujeción de los distintos elementos de la planta externa, como crucetas, verticales, anclajes, tirantes o similares.
- e) Elementos de soporte: subconjunto de la red de telecomunicaciones, constituido por la canalización subterránea y/o postación aérea.
- f) Elementos anexos: cualquier otro elemento de la red de telecomunicaciones no definido en los numerales 1, 3, 5 y 6 del presente artículo, tales como gabinetes,

armarios, mufas, cajas, cámaras, entre otros. La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante "la Subsecretaría", en virtud de sus facultades de interpretación técnica, determinará cuáles de estos elementos se encuentran amparados en la servidumbre del artículo 18° de la ley.

- g) Operador: concesionario o permisionario de servicios de telecomunicaciones.
- h) Organismos públicos competentes: aquellos responsables de la administración de los bienes nacionales de uso público, obras públicas u otro tipo de bienes sobre o bajo los que se instalan elementos de la red de telecomunicaciones definidos en los numerales 1, 3, 5, 6 y 7 del presente artículo, o involucrados en los procesos de intervención en los mismos, esto es, las Municipalidades, los Gobiernos Regionales, Delegaciones Presidenciales, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu), el Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviu), el Ministerio de Energía, y sus respectivos organismos dependientes.
- i) Altura mínima del cable: distancia vertical entre el cable y el suelo, medida desde el punto más bajo de la curva.
- j) Red o Redes de telecomunicaciones: corresponde a toda la infraestructura física y lógica necesaria a través de la cual los operadores de servicios de telecomunicaciones proveen sus servicios, sea a usuarios finales o a otros operadores.
- k) Soterramiento: acción y efecto de llevar el cableado y otros elementos de la red de telecomunicaciones bajo la superficie, para efectos de su despliegue subterráneo, incluya canalización o no.
- l) Bienes nacionales de uso público: aquellos cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como las calles y plazas, en los términos establecidos en el artículo 589 del Código Civil.

Los términos que no se encuentren expresamente definidos en este Plan tendrán el significado previsto en la normativa de telecomunicaciones o sectorial que corresponda.

TÍTULO II INSTALACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL TENDIDO

ARTÍCULO 4.- DERECHO A TENDER LÍNEAS. Se reconoce el derecho de los titulares de servicios de telecomunicaciones para tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público de la comuna, lo anterior sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que ello sea sólo para los fines específicos del servicio respectivo;
- b) Que no se perjudique el uso principal de dichos bienes;
- c) Que se cumplan las normas técnicas y reglamentarias que resulten aplicables; y
- d) Que se cumplan las ordenanzas municipales.

ARTÍCULO 5.- DE LAS EMPRESAS HABILITADAS: Aquellas empresas que sean titulares de una concesión o permiso en conformidad a lo establecido en el artículo 11 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, aprobada por el DFL N°4 del año 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o en el artículo 8 de la Ley N°18.168 de la Ley General de Telecomunicaciones, podrán instalar o modificar líneas de distribución de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones, entre otros en la comuna de Requínoa.

ARTÍCULO 6.- CLASIFICACIÓN DEL TENDIDO.- La comuna se divide en sectores de canalización subterránea y sectores de tendido eléctrico, de acuerdo a la forma en que se puede efectuar el tendido.

Son sectores de canalización subterránea las avenidas, calles, pasajes, rotondas, parques, plazas y en general los bienes nacionales de uso público que atendida su importancia sea determinado por el Alcalde mediante decreto. Los sectores que no hayan sido incorporados en la clasificación anterior serán considerados como sectores de tendido aéreo.

ARTÍCULO 7.- RESTRICCIONES EN SECTORES DE CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA.- No se permitirá la instalación aérea de líneas eléctricas, de telecomunicaciones, transmisión de señales y datos, en sectores de canalización subterránea, así mismo, no se permitirá la instalación a nivel de superficie de equipos, armarios, transformadores y toda instalación anexa, cualquiera sea su tamaño.

ARTÍCULO 8.- MULTIDUCTOS: En aquellos sectores en que la Municipalidad posea, haya autorizado o autorice instalaciones subterráneas, de ductos aptos para el paso de líneas, no se autorizará la instalación aérea ni de nuevos ductos mientras exista disponibilidad de espacios en el multiducto y sea técnicamente posible, seguro y no implique la vulneración de derechos adquiridos.

ARTÍCULO 9.- EXENCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES: Quedarán exentas del pago de derechos municipales por ocupación de bienes nacionales de uso público las líneas aéreas existentes a canalización subsidiaria, siempre que ésta se realice en sectores en los que exista poliducto municipal, tales como aceras, bandejones o calzadas.

ARTÍCULO 10.- NUEVAS CONSTRUCCIONES: En todas aquellas construcciones, loteos, condominios o urbanización dentro de la comuna de Requínoa, las líneas de distribución eléctrica, telecomunicaciones, señales y datos, deberán ser canalizadas en ductos subterráneos.

TÍTULO III IDENTIFICACIÓN, MANTENCIÓN Y RETIRO DE LÍNEAS

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES: Aquellas concesionarias y permisionarias que tengan líneas aéreas o subterráneas de servicios de telecomunicaciones, entre ellas cables, ductos, crucetas, anclajes, gabinetes, cámaras y otros elementos de red, serán responsables de su correcta instalación, identificación, mantención, traslado y retiro. Asimismo, los operadores deberán dar aviso a través de correo electrónico al Municipio, a las empresas de distribución eléctrica o al dueño del soporte de las actividades de instalación, mantenimiento, retiro, modificación o cambio de redes, reubicación o intercalaciones, entre otros, así como el horario de ejecución de los trabajos, con 5 días hábiles previos al inicio de los mismos. Este aviso no es requerido en caso de que exista una actividad generada por situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 12.- IDENTIFICACIÓN OBLIGATORIA DE ELEMENTOS: Las empresas propietarias de postes y tendidos deberán identificarlos con su nombre o razón social, RUT, o nombre de su continuadora legal, en forma clara, legible e indeleble. Asimismo, deberán informar a la municipalidad, cuando ésta lo requiera, la titularidad de los elementos instalados en sus postes. Los cables y demás elementos que conforman las redes de telecomunicaciones, deberán estar identificados a lo menos con tipografía que señale al operador propietario de manera clara e indeleble de un tamaño suficiente, forma, distanciamiento y características tales que pueda ser identificado a simple vista.

Para efectos de coordinación y uso eficiente de los bienes nacionales de uso público, los operadores, dentro del primer mes de cada trimestre calendario deberán informar a la Municipalidad de Requínoa sus proyectos de instalación, modificación o ampliación de tendidos aéreos o subterráneos, previamente autorizados en formato del sistema GIS a ejecutar durante el respectivo trimestre.

ARTÍCULO 13.- FALTA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS: En aquellos casos en que los elementos previamente señalados no se encuentren identificados, la Municipalidad de Requínoa comunicará a los operadores, por medio de correo electrónico el detalle y la ubicación de los elementos que se requiere identificar y consultando si se encuentra o no en uso. Pasado treinta días corridos desde la comunicación, los que pueden ser prorrogados por 15 días a petición del interesado, sin que no se haya reconocido la titularidad del elemento en cuestión, la Municipalidad podrá proceder al retiro de los elementos no identificados.

ARTÍCULO 14.- CABLEADO EN DESUSO: Se considera que el cableado o algún elemento de la red, entre ellos acometida, cableado, elementos accesorios, elementos de soporte o elementos anexos, se encuentra en desuso cuando, de conformidad a la tecnología correspondiente, se encuentre alguna condición que evidencie la imposibilidad de encontrarse transmitiendo señales de telecomunicaciones o cumpliendo las funciones asociadas a los mismos, tales como la falta de continuidad física del cable, falta de energía o ausencia de conectorizado, cruceta sin cable, gabinete vacío, cable doblado más allá del ángulo crítico de operación, según corresponda. También se considerarán en desuso los cables o elementos de red que no transmiten señal, estén dañados, sin conexión, vacíos o hayan sido trasladados por obras viales y no hayan sido retirados dentro del plazo entregado por la autoridad o los que no hayan sido identificados en los plazos estipulados.

ARTÍCULO 15.- RETIRO DE ELEMENTOS EN DESUSO: Todo aquel cableado que se encuentre en desuso de acuerdo a lo estipulado en el artículo precedente, así como sus elementos de soporte, accesorios, anexos y todo otro elemento que pertenezca a la red igualmente en desuso debe ser retirado por el operador a su costa en un periodo de 30 días hábiles. En aquellos casos en que la municipalidad identifique elementos que estén o puedan estar en desuso, lo comunicará al operador al correo electrónico oficial informado por la empresa, en el que se señalará: Esta comunicación deberá contener al menos:

- Descripción del elemento en desuso.
- Ubicación específica del elemento.
- Fotografías referenciales si corresponden.
- Consulta sobre si el elemento se encuentra o no en uso y si pertenece o no al operador.

Desde el envío del correo electrónico, el operador contará con 10 días hábiles para dar una respuesta fundada a la Municipalidad a través del mismo canal en el que debe indicar, según corresponda:

- Indicación de si el elemento se encuentra operativo, debiendo acreditar su uso.
- Si se encuentra en desuso, deberá comprometerse a su retiro en el plazo de 30 días hábiles.

En aquellos casos en que concurren elementos de distintas empresas sobre un mismo poste, la Municipalidad podrá notificar de manera simultánea a los operadores involucrados, en esta comunicación se requerirá la identificación y responsabilidad sobre los elementos en cuestión.

Para proceder al retiro, mantención u ordenación de los elementos de red que correspondan, la empresa o entidad responsable del elemento deberá entregar a la Municipalidad el apoyo

técnico y operacional necesario, ello en conformidad a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas. El plazo para proceder a la ordenación y retiro no podrá superar los cinco meses desde la calificación de desecho.

La Municipalidad de Requínoa podrá acordar con los operadores planes de ordenamiento, mantención o retiro programado de líneas o elementos de red. En caso de no ejecución o incumplimiento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16.- DISCREPANCIAS: En aquellos casos en que exista discrepancia entre el operador y la Municipalidad sobre el estado de uso de un elemento, cualquiera de las partes podrá elevar los antecedentes a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que deberá resolver conforme al mérito de los antecedentes, pudiendo solicitar información que estime pertinente. Si se ratifica el estado en desuso del cableado o elemento que haya sido objeto de aclaración, la Municipalidad de Requínoa podrá proceder al retiro de los elementos y aplicar las multas que considere procedentes.

ARTÍCULO 17.- FALTA O INCUMPLIMIENTO EN EL RETIRO: Si transcurridos 30 días hábiles desde la notificación o resolución de la Subsecretaría, prorrogables por 15 días hábiles, y el operador no retira los elementos en desuso, la Municipalidad de Requínoa podrá ejecutar el retiro

ARTÍCULO 18.- MULTAS Y REEMBOLSOS: Efectuado el retiro por la municipalidad, se exigirá el reembolso de los costos, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se fija en el Decreto Ley N°2385 del Ministerio de Hacienda. Además, se aplicará una multa diaria de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM). Conforme a lo dispuesto en la Ley 21.172 de fecha 20 de agosto de 2019, la Municipalidad no será responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrir en la acción de retiro realizada.

ARTÍCULO 19.- RECUPERACIÓN ELEMENTOS RETIRADOS: Los operadores podrán recuperar los cables o elementos en desuso retirados por la Municipalidad, una vez pagadas las multas, costos asociados a su retiro y bodegaje en aquellos casos en que corresponda. Vencido el plazo de 30 días hábiles, la Municipalidad podrá rematar las especies retiradas y descontar de ello los costos adeudados.

TÍTULO IV

DE LA INSTALACIÓN Y USO DE INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO 20.- SOLICITUD DE INSTALACIÓN: Toda persona o entidad interesada en la instalación de líneas distribuidoras de energía eléctrica o líneas de telecomunicaciones en la comuna de Requínoa deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales, presentando los planos correspondientes con la cobertura del servicio y una memoria técnica del sistema de distribución, antes de iniciar las obras.

ARTÍCULO 21.- PRINCIPIO DE USO COMPARTIDO: Previo a la instalación de cableado aéreo o subterráneo, los operadores o interesados deberán verificar si existe infraestructura física disponible, sea esta propia o de otros operadores, en las que sea factible emplazar dichos elementos o prestar servicios, ello con el fin de ocasionar el menor impacto posible en los demás usos, en el medio ambiente, la seguridad, la imagen urbana y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 22.- ROTURA DE PAVIMENTOS Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: Si en la instalación de líneas eléctricas o de telecomunicaciones se requiere la rotura de pavimentos, calzadas, aceras o la ocupación temporal de estas con maquinaria, materiales o escombros, la empresa deberá obtener el permiso respectivo en la Dirección de Obras Municipales o de los organismos que correspondan. Adicionalmente, deberá pagar los derechos municipales

Si la instalación de líneas requiere la rotura de pavimentos, calzadas o aceras, o la ocupación temporal con maquinaria, materiales o escombros, la empresa deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección de Obras Municipales y/o de los organismos públicos competentes. Sumando a lo anterior, deberá pagar los derechos municipales y entregar las garantías establecidas en el artículo 75 de la Ley N° 8.946.

ARTÍCULO 23.- EXENCIÓN DE DERECHOS EN INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS: En aquellos casos en que la instalación de líneas subterráneas implique una rotura de pavimentos o uso temporal del espacio público, la empresa o el operador quedará exenta del pago de derechos municipales, si cuenta con el permiso previo de la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 24. DE LA ENTREGA DE LOS PERMISOS: La Municipalidad entregará los permisos para que las líneas de energía eléctrica o de telecomunicaciones crucen o utilicen bienes nacionales de uso público, a excepción de aquellos que deban tramitarse de acuerdo a lo estipulado en el Decreto con Fuerza de Ley N°206 del Ministerio de Obras Públicas del año 1960. La solicitud del permiso deberá indicar:

- La ubicación.
- Características de la vía afectada (su sentido de tránsito, cercanía a recintos educacionales o de salud, entre otros).
- Plano general y de detalle de las obras.

ARTÍCULO 25.-CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS: Se deberá evitar la extracción y poda de árboles en el trazado de cables. En caso de no existir alternativa, las empresas interesadas deberán solicitar a la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad autorización para la poda o extracción. Esta dirección resolverá la solicitud en un plazo de diez días hábiles. En la autorización respectiva se fijarán las condiciones e indemnización cuando corresponda. El retiro de los residuos será de cargo exclusivo de la empresa.

Así mismo, se prohíbe el uso de los árboles como soporte para redes aéreas, en caso de infracción a esta disposición, la Municipalidad podrá realizar la denuncia ante el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 26.- ALTURA MÍNIMA DE INSTALACIÓN: Aquellos cables de telecomunicaciones que crucen bienes nacionales de uso público deberán permanecer siempre tensos y respetar una altura mínima de 4,50 metros sobre el nivel del suelo, sean estos aplicables a sectores residenciales o comerciales, ello sin contravenir las disposiciones de la normativa eléctrica o de transporte.

TÍTULO V

DE LOS MULTIDUCTOS Y COORDINACIÓN ENTRE OPERADORES.

ARTÍCULO 27.- OBLIGACIÓN DE COORDINACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MULTIDUCTOS: Si un operador proyecta obras de canalización subterránea, deberá

informar a los demás operadores a través de correo electrónico o canal habilitado con al menos 10 días hábiles de anticipación al inicio de los trabajos. Lo anterior con el fin de coordinar un plan de trabajo en conjunto que facilite el uso compartido del multiducto, a su vez, la Municipalidad podrá participar en la coordinación general del proyecto.

Los operadores deberán comunicar la descripción del proyecto, su ubicación, planos referenciales junto a la copia de la invitación que haya sido enviada a otros operadores. En caso de no recibir respuesta en diez días hábiles, se entenderá que el operador ha decidido no participar en el proyecto.

ARTÍCULO 28.- COORDINACIÓN MUNICIPAL: La Municipalidad y la Dirección de Obras Municipales podrán coordinar directamente con los operadores la ejecución de proyectos de multiductos conjuntos, teniendo en consideración el uso del subsuelo, el catastro de las instalaciones existentes y la reconstrucción conjunta.

ARTÍCULO 29.- CÁMARAS DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y MULTIDUCTOS: Las cámaras subterráneas que alberguen elementos de las redes de telecomunicaciones deberán llevar en su cara superior a simple vista, el logotipo o sigla que identifique claramente al o los titulares de la misma. El distintivo deberá ser tal que sus características no sean fácilmente alterables, debiendo dichas cámaras ser mantenidas en perfectas condiciones por el o los titulares respectivos para evitar obstrucción al tránsito peatonal, vehicular y de todo medio de transporte, peligro a las personas y en general a la propiedad pública o privada. Cuando existan cámaras o ductos municipales o proyectados por organismos públicos, los operadores deberán utilizarlos según las condiciones fijadas por dichos entes.

ARTÍCULO 30.- REPOSICIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO: Cuando se deba reponer pavimentos, árboles, áreas verdes o algún mobiliario urbano que haya sido afectado por la construcción de un ducto, multiducto o cualquier obra relacionada, esto será cargo de la o las empresas participantes.

ARTÍCULO 31.- CONCESIONES MUNICIPALES: Por medio de propuesta pública, la Municipalidad podrá licitar la concesión para construir redes de ductos o poliductos registrables. Las empresas interesadas deberán usar esta red respetando las condiciones técnicas de seguridad y los derechos adquiridos de concesionarios y permisionarios.

ARTÍCULO 32.- USUARIOS NUEVOS DE POLIDUCTO CONCESIONADO: Las empresas que deseen incorporarse a un poliducto concesionado, deberá firmar con la Municipalidad y las demás empresas propietarias que correspondan, un convenio en el que se respeten las condiciones técnicas y legales que se encuentren vigentes.

TÍTULO VI

SECTORES DE CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA Y SOTERRAMIENTO OBLIGATORIO.

ARTÍCULO 33.- PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN DE NUEVAS LÍNEAS AÉREAS: En aquellos sectores declarados de canalización subterránea, no se permitirá la instalación de nuevas líneas aéreas de energía eléctrica, telecomunicaciones o transmisión de datos, ni tampoco la instalación de nuevos equipos anexos a nivel superficial. Se permitirán únicamente trabajos de mantención y reparación de instalaciones existentes, no se podrán incorporar nuevos postes, salvo casos fundados.

ARTÍCULO 34.- MODIFICACIÓN DE SECTORES DE CANALIZACIÓN: La Municipalidad podrá ampliar, disminuir o redefinir sectores de canalización subterránea a través de Decreto Alcaldicio debidamente fundado. Los operadores serán responsables del traslado y modificación de sus redes producto de estas modificaciones o cambios de trazados, incluyendo el retiro oportuno de la postación propia, cableado y demás elementos de sus redes.

ARTÍCULO 35.- SOTERRAMIENTO OBLIGATORIO: Se podrá decretar el soterramiento obligatorio en todo o parte de un sector de canalización por parte del Alcalde, previo pronunciamiento de los concesionarios involucrados. Hecho lo anterior, la Municipalidad deberá notificar a las empresas afectadas, indicando el área afectada, el plazo de ejecución, que podrá tener una extensión máxima de 36 meses. Se concederán 10 días hábiles a los afectados para emitir sus observaciones.

ARTÍCULO 36.- APOORTE FINANCIERO REEMBOLSABLE: Por las obras de canalización, el concesionario podrá solicitar un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización, deducido del valor de los materiales reiterados. El monto será determinado por el concesionario y podrá ser objetado por la Municipalidad ante la Superintendencia o el Servicio competente, el que efectuará, en este caso una tasación definitiva.

ARTÍCULO 37.- COORDINACIÓN DE DUCTOS: La Municipalidad podrá coordinar la ejecución conjunta de ductos eléctricos y de telecomunicaciones, modificando los plazos del decreto en caso de ser necesario. Todas las condiciones técnicas y financieras se establecerán en convenios específicos.

ARTÍCULO 38.- CUIDADOS EN LA EJECUCIÓN: En la construcción de ductos subterráneos se deberán respetar los bienes nacionales de uso público, áreas verdes y las instalaciones existentes. Las empresas deberán minimizar el impacto, reponiendo lo intervenido o modificado, cumpliendo los horarios, condiciones técnicas y normativas municipales.

TÍTULO VII

SECTORES DE TENDIDO AÉREO Y EXCEPCIONES.

ARTÍCULO 39.- SOBRE EL TENDIDO AÉREO: En los casos del tendido aéreo, los postes, cableado y demás elementos deben estar identificados, ubicarse, mantenerse de manera tal que su instalación y mantenimiento se realice de manera coordinada compatibilizando con los demás usos del bien en el que se ubiquen. En los sectores de tendido aéreo se deberá privilegiar la seguridad de las personas y bienes, procurando realizar los cruces de líneas en zonas de menor riesgo y con el menor impacto visual posible.

ARTÍCULO 40.- POSTES MUNICIPALES: Se prohíbe el uso de postes de propiedad municipal para el tendido de líneas aéreas, a menos que exista autorización expresa a través de Decreto Alcaldicio debidamente fundado que establezca lo contrario.

TÍTULO VIII DE LAS EMERGENCIAS

ARTÍCULO 41.- SITUACIONES DE EMERGENCIA: Las situaciones de emergencia son aquellas en las que se haya producido un accidente o se encuentre en riesgo inminente de ocurrir una afectación a las personas y/o la propiedad pública o privada, fruto de eventos tales como postes y otro elementos de las redes de telecomunicaciones caídos o riesgo de caer, cables en baja altura, crucetas u otros elementos con riesgo de desprenderse, cables eléctricos y de telecomunicaciones cruzados, cámaras sin tapas o con tapas deterioradas, obstrucción o dificultad de desplazamiento vial o peatonal u otras de similares características. Estas situaciones podrán ser advertidas por el propio operador o en su defecto denunciadas por quien tenga interés en ello.

ARTÍCULO 42.- DE LA RESPUESTA DE LOS OPERADORES: Los operadores de telecomunicaciones deberán atender oportunamente toda situación de emergencia que involucre instalaciones de su propiedad emplazadas en bienes nacionales de uso público, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 43.- COMUNICACIÓN CON LOS OPERADORES: Anualmente, cada operador deberá informar anualmente a la Municipalidad, durante el primer semestre del año, al menos 2 contactos actualizados incluyendo:

- Nombre.
- Correo electrónico.
- Teléfonos fijo y móvil,

Estos deberán estar disponibles de manera permanente para coordinar la atención de emergencias.

La Municipalidad deberá notificar a las empresas, con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO EMERGENCIAS: Una vez recepcionada una denuncia respecto a una emergencia, el Municipio informará al operador por correo electrónico u otro canal habilitado, este último deberá gestionar la revisión del caso y su atención. Si se determina que el operador no es responsable, deberá derivarla a otro operador y dejar constancia, asignándose un código de seguimiento para cada caso

ARTÍCULO 45. INTERVENCIÓN MUNICIPAL: En aquellos casos en que el operador no concurra a la atención de la emergencia de manera oportuna, la Municipalidad podrá concurrir a resolverla, ello sin perjuicio de los cobros posteriores por los gastos incurrido y la aplicación de las sanciones que a los operadores y empresas corresponda.

TÍTULO IX FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 46.- FISCALIZACIÓN: Corresponderá a los inspectores municipales, Carabineros de Chile y demás autoridades establecidas en la ley del ramo, la fiscalización del cumplimiento de esta ordenanza. Las infracciones a la presente ordenanza podrán ser denunciadas ante el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 47.- DE LAS MULTAS: Serán sancionadas con multas de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales las infracciones a esta Ordenanza. Lo anterior sin perjuicio de las

sanciones establecidas en el Decreto Supremo N°176 del año 2025 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, o las acciones civiles o penales que correspondan.

TÍTULO X VIGENCIA

ARTÍCULO 48.- DE LA VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Concejo Municipal, será publicada en el Diario Oficial, un diario de circulación comunal y regional y en la página web de la Ilustre Municipalidad de Requínoa.

Nº: 181

CERTIFICADO.

La Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

En Sesión Extraordinaria N°04 de Concejo Municipal de Fecha 29.10.2025, El Honorable Concejo Municipal, incluido el Sr. Alcalde, APRUEBA por unanimidad:

Ordenanza Tendido Eléctrico de la Ilustre Municipalidad de Requínoa



LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA.
SECRETARIO MUNICIPAL

Requínoa, 29 de Octubre de 2025